

**19820** *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de octubre de 1987, en recurso de apelación número 319/1985, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de julio de 1984, sobre Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada el «Banco Comercial Transatlántico, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de octubre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 319/1985, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de julio de 1984, sobre Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada el «Banco Comercial Transatlántico, Sociedad Anónima».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración, contra la sentencia de fecha 20 de julio de 1984, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer imposición en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19821** *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 28 de mayo de 1987, en recurso de apelación número 64.514/1984, interpuesto por «Banca Jover, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de marzo de 1984, sobre Impuesto General de Tráfico de Empresas, apareciendo como parte apelada la Administración, representada y defendida por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 64.514/1984, interpuesto por «Banca Jover, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de marzo de 1984, sobre Impuesto General de Tráfico de Empresas, apareciendo como parte apelada la Administración, representada y defendida por el Letrado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estimar la apelación formulada por la Sociedad anónima «Banca Jover», contra la sentencia que el 9 de marzo de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, sentencia que revocamos íntegramente.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banca Jover, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central que lleva fecha 25 de marzo de 1982, así como la liquidación tributaria objeto de la misma por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Tercero.-No hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19822** *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 64.344/1984, interpuesto por don José García Usón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 64.344/1984, interpuesto por don José García Usón, contra la sentencia dictada en 29 de

junio de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.045, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante, contra Resolución del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda de fecha 2 de febrero de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de 17 de julio de 1981, por la que se denegó la petición de admisión a trámite para la construcción de una Estación de Servicio en Cornellá de Llobregat (Barcelona), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 15 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de don José García Usón, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 29 de junio de 1984, como asimismo la Resolución del Ministerio de Hacienda de 2 de febrero de 1982, por ser ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**19823** *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Eus-Mer Industrial, Sociedad Anónima» (expediente NV/41), a favor de «Hari Errektifikatuak, Sociedad Anónima».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Eus-Mer Industrial, Sociedad Anónima» (expediente NV/41), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, y Orden de este Departamento de 24 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, a favor de «Hari Errektifikatuak, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Eus-Mer Industrial, Sociedad Anónima» (expediente NV/41), por Orden de este Departamento de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), para la instalación en Galdácano de una industria de fabricación de machos de roscar y rodillos de laminación de roscas, sean atribuidos a la Empresa «Hari Errektifikatuak, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19824** *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Prefabricados de Hormigón de Narón, Sociedad Limitada» (expediente GF/20), a favor de «Jesús Dobarro López».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Prefabricados de Hormigón de Narón, Sociedad Limitada» (expediente GF/20), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y Orden de ese Departamento de 27 de enero de 1986

(«Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, a favor de «Jesús Dobarro López».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Prefabricados de Hormigón de Narón, Sociedad Limitada» (expediente GF/20), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 20 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), para la instalación en Narón de una industria de prefabricados de hormigón, sean atribuidos a la Empresa «Jesús Dobarro López», permaneciendo invariables las condiciones por la que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de

éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19825** ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Bianco Iluminación, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Bianco Iluminación, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-58413238, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.205 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de julio de 1988.—P. D., el Director general, Miguel Cruz Amorós.

**19826** ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Textiles Acuario, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Textiles Acuario, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-46434544, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de

beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.070 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de julio de 1988.—P. D., el Director general, Miguel Cruz Amorós.

**19827** ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Castilla Díaz Hermanos, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Castilla Díaz Hermanos, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78788478, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.543 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto